

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

zulque

CIRCULAR N.º 720

SANTIAGO, 13 de Noviembre de 1980

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA GASTOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO PARA LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR PARA EL PERIODO OCTUBRE - DICIEMBRE 1980.

Por circulares N.ºs. 639 y 642, de 9 y 19 de enero de 1979, respectivamente, esta Superintendencia impartió instrucciones sobre los aportes para gastos de administración con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y al Fondo Común de Subsidios de Cesantía que perciben las Cajas de Compensación conforme a lo dispuesto en el D.F.L. N.º 42, de 1978.

En esta oportunidad, además de impartir instrucciones complementarias a las anteriores, el Superintendente infrascrito instruye a Ud. acerca de los aportes para gastos de administración con cargo al Fondo para subsidios por incapacidad laboral.

Cabe recalcar que los procedimientos de cálculo que a continuación se señalan regirán exclusivamente para los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año.

I FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

A partir de octubre pasado, los parámetros de la fórmula sobre gastos de administración indicada en la Circular N.º 639, que se cargan mensualmente al Fondo Único de Prestaciones Familiares, serán los que siguen:

- a = 1,8034
- b = 0,0694
- c = 0,1446
- d = 7,4249

Es necesario aclarar que en el reemplazo de la variable X_1 de la fórmula no deben incluirse las asignaciones familiares canceladas a imponentes subsidiados, tanto por enfermedad como por cesantía, en el mes anterior.

Aquellas cajas de compensación que durante el presente año hayan incluido en la fórmula por uno o más meses, el número de cargas familiares correspondientes a imponentes subsidiados por enfermedad o cesantía, deberán ajustar retrospectivamente los aportes considerando solamente las cargas familiares de imponentes activos por los cuales efectivamente se cotizó en el mes anterior. Este ajuste deberá efectuarse en el mes de noviembre y comunicarse a esta Superintendencia conjuntamente con la información financiera del mes de octubre pasado.

II FONDO COMUN DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

A partir del mes de octubre del presente año, el procedimiento indicado en la Circular N.º 642, para determinar el gasto de administración que se carga mensualmente al Fondo Común de Subsidios de Cesantía, se modificará como sigue:

a) Por cada subsidio pagado en el mes anterior a aquél para el cual se determine el gasto de administración, se imputará la cantidad de \$ 170.

b) Por cada afiliado por el cual se pagaron imposiciones en el mes anterior, se imputará un monto variable según el número de trabajadores por los cuales efectivamente se cotizó en el mes anterior. Para tales efectos deberá utilizarse la siguiente tabla, que indica la cuota para gastos de administración por tramo de número de afiliados.

N.º AFILIADOS POR LOS CUALES SE COTIZO EN EL MES ANTERIOR		CUOTA PARA GASTOS DE AD- MINISTRACION POR AFILIADO (EN \$)
DESDE	HASTA	
1	40.000	10,3
40.001	60.000	9,6
60.001	80.000	8,9
80.001	100.000	8,2
100.001	120.000	7,5
120.001	140.000	6,8
140.001	160.000	6,2
160.001	180.000	5,5
180.001	200.000	4,8

Entonces, por los primeros 40.000 afiliados corresponderá una cuota de \$ 10,3 por afiliado; por los 20.000 siguientes una de \$ 9,6 por afiliado; por los 20.000 subsiguientes una de \$ 8,9 por afiliado y así sucesivamente hasta el tramo de los 20.000 finales, que dará derecho a una cuota por afiliado de \$ 4,8.

c) Una vez determinados los montos para gastos de administra--

ción según lo descrito en las letras a) y b) anteriores, se sumarán ambos montos a objeto de ponderar dicha suma por el factor que corresponda conforme a la tabla indicada en la Circular N.º 642 ya citada, la cual se reproduce a continuación:

NUMERO PROMEDIO DE AFILIADOS POR EMPRESA		FACTOR
HASTA	50,0	1,25
50,1	60,0	1,23
60,1	70,0	1,21
70,1	80,0	1,19
80,1	90,0	1,17
90,1	100,0	1,15
100,1	110,0	1,13
110,1	120,0	1,11
120,1	130,0	1,09
130,1	140,0	1,07
140,1	150,0	1,05

III FONDO PARA SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

En esta oportunidad se instruye por primera vez acerca de la imputación de gastos de administración con cargo a los fondos para subsidios por incapacidad laboral. El sistema de asignación de este gasto será idéntico al utilizado con cargo al Fondo Común de Subsidios de Cesantía:

a) Por cada subsidio pagado en el mes anterior a aquél en el cual se determine el gasto de administración se imputará la cantidad \$ 120. Para estos efectos se considerará como número de subsidios pagados el número de personas que gozaron del mismo dentro del mes anterior. No deberá computarse como subsidios, las prórrogas de los mismos.

b) En lo que sigue corresponderá aplicar rigurosamente lo establecido en las letras b) y c) del punto II anterior; por tanto, el monto obtenido según la letra b) será idéntico en ambos casos.

c) La fórmula general anterior deberá aplicarse a partir del mes de octubre sobre la base de la información estadística de septiembre.

Para descontar los gastos de administración desde el mes en que la caja de compensación comenzó a administrar el régimen hasta el mes de septiembre, inclusive, deberá imputarse por una sola vez la cantidad de \$ 500 por cada subsidio pagado en el señalado lapso. Obviamente, el número de subsidios pagados deberá ceñirse al concepto señalado en la letra a) anterior.

d) Tanto el gasto de administración correspondiente a octubre, como el de los meses anteriores deberá descontarse del excedente acumulado al 31 de octubre; para

tales efectos, junto con el envío de la información financiera del Fondo de octubre, deberá acompañarse el detalle mensual de los datos que sirven como base para la imputación de los gastos de operación.

e) Finalmente, se ilustrará con un ejemplo lo anteriormente señalado. Supóngase una caja de compensación que ha sido autorizada a administrar el régimen de subsidios por incapacidad laboral a contar de marzo de 1980.

Los datos registrados han sido los siguientes:

MES	N.º DE PERSONAS SUBSIDIADAS	N.º AFILIADOS	PROMEDIO AFILIA- DOS POR EMPRESA
MARZO			
ABRIL	20		
MAYO	180		
JUNIO	426		
JULIO	738		
AGOSTO	1.254		
SEPTIEMBRE	2.326	53.000	75,0
	<u>4.944</u>		

Como de marzo a septiembre se cancelaron 4.944 subsidios, corresponde descontar por una sola vez la suma de \$ 2.472.000.

Para el mes de octubre la imputación será:

- 4.944 subsidios a \$ 120	\$ 593.280
-40.000 afiliados a \$ 10,3	\$ 412.000
-13.000 afiliados a \$ 9,6	\$ 124.800
	<u>\$ 1.130.080</u>

Luego, dado que el factor correspondiente a esta empresa es 1,19, la amplificación del total anterior (\$ 1.130.080) es \$ 1.344.795, suma que en definitiva corresponde al gasto del mes de octubre.

Saluda atentamente a Ud.,


PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE